



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚMERO 94
SERIE DE 2012-2013**

PARA AUTORIZAR A LA DIRECTORA DE FINANZAS Y PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A FORMALIZAR ACUERDOS FINALES ESCRITOS CON CUALQUIER CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE AUTORIZADO O SUCESIÓN A NOMBRE DE QUIEN ACTÚE RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES DE CUALQUIER PERIODO CONTRIBUTIVO; REGLAMENTAR EL OTORGAMIENTO DE DICHS ACUERDOS FINALES; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Ley 113-1974, según enmendada, conocida como la "*Ley de Patentes Municipales*", autoriza a las legislaturas municipales a imponer y cobrar a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante, ya sea designado por un tribunal o de cualquier otro medio que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, una contribución anual por concepto de patentes municipales;

La
JUST
may
POR CUANTO: En virtud de la Ley 259-2004, se enmendó la mencionada Ley de Patentes Municipales, a los fines de autorizar a los municipios a eximir del pago, parcial o total de patentes, penalidades, recargos, multas, o intereses en beneficio del Municipio y en cumplimiento con las normas aplicables que al respecto apruebe la Legislatura Municipal y la Alcaldesa mediante Ordenanza Municipal;

POR CUANTO: La Ley 259-2004, *supra*, faculta específicamente al Director de Finanzas de cada Municipio a formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta ley para cualquier periodo contributivo;

POR CUANTO: Como parte del acuerdo, el Director de Finanzas, siguiendo las guías, normas o procedimientos que al respecto se establezcan por Ordenanza con la autorización de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal, podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas o intereses sobre aquellas deudas que excedan de cinco (5) años, cuando así, sea en el mejor interés público y del municipio y se cumpla con las mencionadas guías, normas y procedimientos.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Facultar al(la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce a formalizar acuerdos finales escritos, donde se podrá eximir total o parcialmente del pago de patentes municipales, así como de penalidades, multas, recargos e intereses, según sea el caso, en atención mejor interés de este Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA: Siempre que el(la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto entienda que el mecanismo más ágil, efectivo y eficaz para viabilizar el cobro de una deuda sea mediante la negociación, podrá formalizar un acuerdo final escrito con cualquier persona natural o jurídica, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe con respecto a la patente impuesta por autorización de la Ley de Patentes Municipales, *supra*, para cualquier periodo contributivo, conforme a las guías, normas o procedimientos aplicables mediante el reglamento que se adopta por medio de esta Ordenanza.

SECCIÓN TERCERA: Para deudas que no excedan de cinco (5) años, se faculta al(la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto a firmar acuerdos finales escritos, que eximan total o parcialmente del pago de penalidades, recargos, multas o intereses. Disponiéndose que para deudas que excedan de cinco (5) años, se faculta para eximir total o parcialmente del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas o intereses.

SECCIÓN CUARTA: Estas disposiciones son aplicables a cualquier escenario en que el Departamento de Finanzas y Presupuesto identifique o notifique una deficiencia en el cómputo de la patente municipal o haya una intención genuina de imponerla, cuando la deficiencia en el cómputo de la patente sea el producto de una auditoría realizada por el Municipio y la misma, no haya sido tasada.

SECCIÓN QUINTA: No podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, los funcionarios electos y funcionarios sujetos a confirmación por parte de la Legislatura Municipal.

SECCIÓN SEXTA: Las disposiciones del Reglamento que mediante esta Ordenanza se adopta, podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines. No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de sus disposiciones o de las leyes aplicables al mismo,

mediante sentencia por un Tribunal con jurisdicción y competencia, lo enmendará e interpretará, en la medida correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

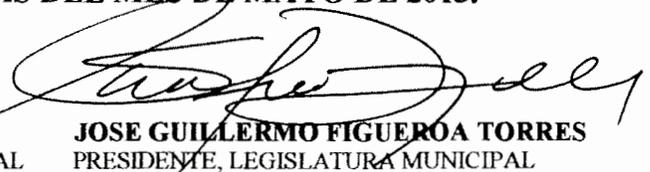
SECCIÓN OCTAVA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así, fuere declarada.

SECCIÓN NOVENA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal y la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN DÉCIMA: Copia certificada de esta Ordenanza será notificada al Departamento de Estado de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), así como al Departamento de Finanzas y Presupuesto y a las Oficinas de Servicios Legales, de Auditoría Interna, de Permisos y de Fomento Económico del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013.


JOSE A. TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO INTERINO, LEGISLATURA MUNICIPAL


JOSE GUILLERMO FIGUEROA TORRES
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013.


MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

Revisado por: SDY

ycf



**GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO**

Jed
CUPT
m ay

**REGLAMENTO PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO ACUERDOS
FINALES ESCRITOS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS Y PRESUPUESTO
PARA EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE DEL PAGO DE PATENTES
MUNICIPALES, PENALIDADES, MULTAS, RECARGOS E INTERESES**

**ORDENANZA NÚMERO 94, SERIE DE 2012-2013
APROBADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2013**

REGLAMENTO PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO ACUERDOS FINALES ESCRITOS POR EL DIRECTOR DE FINANZAS Y PRESUPUESTO PARA EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE DEL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES, PENALIDADES, MULTAS, RECARGOS E INTERESES

Artículo 1. – Declaración de Propósito

La agilidad, efectividad y eficacia para allegar fondos y recursos a las arcas municipales resulta ser pieza clave esencial para la consecución de las metas y objetivos en la prestación de servicios a nuestros ciudadanos. Como medio legítimo para allegar fondos y por mandato de ley, las patentes municipales constituyen una contribución impuesta y cobrada por el municipio a toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o cualquier negocio financiero o negocio en los municipios.

El propósito legislativo al aprobar la Ley de Patentes Municipales es el de proveer un mecanismo a los municipios para generar ingresos y fortalecerlos económicamente para que cumplan sus funciones en beneficio y para el bienestar general de todos los habitantes de su jurisdicción. Según el esquema contributivo municipal vigente en nuestra jurisdicción, la obligación del contribuyente de pagar patentes municipales emana de los preceptos estatutarios contenidos en la Ley de Patentes Municipales, Ley 113-1974, según enmendada, 21 L.P.R.A. §§ 651(a)-652(y). En virtud de dicho mandato legislativo, los municipios tienen poder inherente, independiente del Estado, para imponer contribuciones.

Sin embargo, pese a la facultad del Municipio para el cobro de patentes y la obligación de individuos o corporaciones para el pago de las mismas, no necesariamente el contribuyente cumple su responsabilidad. Tales instancias obran en perjuicio de la capacidad del Municipio para disponer de fondos para satisfacer sus obligaciones. Resulta entonces necesario recurrir a los mecanismos administrativos o judiciales previstos en Ley. Ciertamente, hay individuos y negocios que ante el embate de las dificultades económicas por las que atraviesa el país, obvian o retrasan el pago de patentes. El Municipio en tales casos, no debe tenerse por enajenado de tal situación y en la medida de lo posible debe armonizar dos intereses legítimos en conflicto; el allegar los fondos a las arcas y evitar que el individuo o corporación por su difícil capacidad de pago se vea en la posibilidad de dejar de hacer negocios. Es en tales situaciones, donde la negociación rinde frutos beneficiosos para ambas partes.

Resulta totalmente legítimo, favorable y común que un Municipio llegue a un acuerdo de pago mediante negociación en aras de procurar el recobro de una deuda en que existe el riesgo de ser declarada incobrable o que resulte previsiblemente oneroso, en costo y en tiempo, acudir por la vía judicial para hacer efectivo el cobro. La negociación implica que el Municipio, entre otras cosas, considere eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas o intereses al amparo de la Ley 259-2004.

Just
Maur

Estos procesos de negociación requieren de agilidad y dinamismo pues el interés primordial va dirigido a potenciar el recobro de una deuda en riesgo de no poder ser recaudada. Para ello, el Artículo 1 de la Ley 259, *supra*, prevé la delegación de facultad al Director de Finanzas Municipal para que pueda firmar acuerdos escritos para el cobro de deudas, sujeto a la aprobación de una Ordenanza a tales efectos.

Artículo 2. – Base Legal

El presente Reglamento se aprueba a tenor con las disposiciones de la Ley 113-1974, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Patentes Municipales, la cual, entre otros asuntos, autoriza a las legislaturas municipales a imponer y cobrar a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representantes, ya sea designado por un tribunal o de cualquier otro medio que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, una contribución anual por concepto de patentes municipales.

Por su parte, la Ley 259-2004 autoriza a los municipios a eximir del pago, parcial o total, de patentes, penalidades, recargos, multas, o intereses en beneficio del Municipio y en cumplimiento con las normas aplicables que al respecto apruebe la Legislatura Municipal y el Alcalde por Ordenanza Municipal. Inclusive, la Ley 259, *supra*, faculta al Director de Finanzas de cada Municipio a formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta ley para cualquier periodo contributivo.

Artículo 3. – Delegación de Facultad al(la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto

De conformidad a la Ordenanza Núm. 94, Serie de 2012-2013, aprobada el día 15 de mayo de 2013 y en armonía con lo dispuesto en la Ley 259-2004, *supra*, el (la) Director(a) de Finanzas del Municipio de Ponce queda facultado(a) para eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas o intereses sobre aquellas deudas que excedan de cinco (5) años. En el caso sobre aquellas deudas que no excedan de cinco (5) años queda facultado para eximir total o parcialmente del pago de penalidades, de recargos, multas o intereses, no así de la patente.

A tales efectos, siempre que el(la) Director(a) de Finanzas entienda que el mecanismo más ágil, efectivo y eficaz para viabilizar el cobro de una deuda sea mediante la negociación y exención por los conceptos antes indicados, podrá formalizar un acuerdo por escrito a tales efectos con cualquier persona natural o jurídica, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de la Ley de Patentes, *supra*, para cualquier periodo contributivo.

Cuando el Municipio de Ponce haya notificado una deficiencia de patente o haya una intención genuina en imponerla, la cual contenga partidas en las que tanto el contribuyente como el Municipio tengan posiciones justificadas y entre ellas encontradas en cuanto a la interpretación y aplicación de la Ley de Patentes Municipales y los reglamentos aplicables a dicha deficiencia, el(la) Director(a) de Finanzas del Municipio de Ponce queda facultado(a) para entrar en un Acuerdo Final escrito con el contribuyente para cobrar dicha deficiencia de la manera que mejor entienda, y al así hacerlo podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas o intereses sobre dichas deficiencias independientemente del periodo contributivo de que se trate la misma. Los requisitos del presente Reglamento no serán de aplicación a dichas deficiencias.

Asimismo, cuando una deficiencia de patente sea el producto de una auditoría por parte del Municipio de Ponce y la misma no haya sido tasada, el(la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto quedará facultado(a) para otorgar un Acuerdo Final escrito con el contribuyente para cobrar dicha deficiencia de la manera que mejor entienda, y al así hacerlo podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas o intereses sobre dichas deficiencias independientemente del periodo contributivo de que se trate la misma. Los requisitos del presente Reglamento no serán de aplicación a dichas deficiencias.

J-10
UT
may

Artículo 4. – Criterios de Elegibilidad

- a. Para acogerse a los beneficios concedidos por este Reglamento, el Contribuyente tendrá que cumplir con uno o más de los siguientes requisitos:
 1. Contribuyentes que demuestren carga onerosa o dificultad económica y no puedan pagar.
 2. Contribuyentes fallecidos y compete a sus herederos o sucesores asumir la responsabilidad.
 3. Contribuyentes cuyo negocio, empresa, corporación o cualquier otro tipo de entidad, según definidos posteriormente, esté inactiva.
 4. Contribuyentes en quiebra.
 5. Casos legales donde se ha impugnado la imposición en el Tribunal y exista a juicio del Director de Finanzas y Presupuesto una controversia real en torno a la imposición de la contribución.
 6. En cualquier otra circunstancia donde el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto entienda mermen las posibilidades de cobro si no se llega a una negociación o cuando según su criterio y circunstancias el procedimiento ordinario de cobro resulte previsiblemente oneroso, en tiempo y costo, por lo cual resultaría prudente un acuerdo de negociación.

- b. El concepto "Contribuyente" se refiere a cualquier persona natural o jurídica, sociedad, fideicomiso o cualquier otro tipo de entidad que esté sujeta al pago de patentes municipales, así como sus sucesores en derecho, cesionarios y causahabientes.

Artículo 5. – Criterios Adicionales para Cualificar al Contribuyente

Al momento de presentar la solicitud de eliminación de deudas, el Contribuyente tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar o ponerse al día en la radicación y pago de Patentes Municipales para los últimos cinco (5) años fiscales, o estar cumpliendo satisfactoriamente un plan de pago acordado por tales años, en el caso de deudas mayores a cinco (5) años.
- b. Someter el contribuyente una declaración jurada debidamente notariada que explique y detalle las circunstancias por las cuales amerita los beneficios de este Reglamento.
- c. Someter estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia vigente en Puerto Rico, si el volumen de negocios excede de tres millones de dólares en una base anual o en su defecto, planillas de contribución sobre ingresos presentadas al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, en los casos que el volumen de negocios no exceda de tres millones de dólares (\$3,000,000.00), en una base anual para los años que solicita el beneficio. Para acogerse al beneficio, el solicitante deberá tener el expediente completo para cualificar.
- d. No haberse acogido a este beneficio anteriormente.

*Just
Ruff
maef*

Artículo 6. - Restricciones adicionales

El beneficio provisto por este Reglamento estará sujeto a las siguientes restricciones adicionales:

A. Específicas:

- 1. Deudas que comprendan en exceso de cinco a siete (5 a 7) años desde que las mismas fueron tasadas o auto impuestas, o aquellas deficiencias no tasadas correspondientes a cinco (5) años o más años, pero hasta siete (7) años fiscales desde que se formaliza la solicitud, pagarán el setenta por ciento (70%) del total adeudado.

2. Deudas que comprendan en exceso de siete a diez (7 a 10 años) desde que las mismas fueron tasadas o auto impuestas, o aquellas deficiencias no tasadas correspondientes a siete (7) o más años pero hasta diez (10) años fiscales desde que se formalice la solicitud, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del total adeudado.
3. Deudas que comprendan en exceso de diez (10) años desde que las mismas fueron tasadas o auto impuestas, o aquellas deficiencias no tasadas correspondientes a más de diez (10) años fiscales desde que se formaliza la solicitud, pagaran el veinticinco por ciento (25%) del total adeudado.
4. En el caso de deudas donde el total adeudado de más de cinco (5) años sea menor o igual a mil dólares (\$1,000.00), incluyendo principal, intereses, penalidades, recargos, entre otros, el beneficio máximo será el pago del principal adeudado y la eliminación de todos los intereses, penalidades, recargos, entre otros. Esto aplicará a deudas de menos de cinco (5) años, no importa su cantidad.

*Jed
JFT
may*

B. Generales

1. Las deudas elegibles serán aquellas adeudadas al Municipio por concepto de patente municipal tasada, auto impuesto o deficiencias preliminares o finales para cualquier periodo contributivo, incluyendo y aquellas que se encuentren en procedimientos de cobro o impugnación de deficiencias en el Tribunal.
2. El(la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto tendrá discreción para la eliminación de toda deuda aplicable conforme a los hechos, información y evidencia que tenga ante sí, sin mayor limitación a la observancia del presente Reglamento. El monto a eliminarse será determinado por el(la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso, el riesgo de perderse el cobro de lo adeudado y los beneficios que conlleve un acuerdo de transacción para el Municipio.
3. Una vez el contribuyente pague lo adeudado, el Municipio, conjuntamente con éste, firmará un acuerdo al amparo de la Sección 42 de la Ley de Patentes Municipales o disposición legal análoga pertinente que en lo sucesivo esté vigente.
4. No se concederán reembolsos o créditos por las cantidades pagadas bajo los beneficios de este Reglamento.
5. Las deficiencias que advienen en deudas líquidas y exigibles mediante sentencia judicial final y firme estarán sujetas a los beneficios de este Reglamento.

6. Las deudas líquidas y exigibles en las cuales el Municipio de Ponce obtenga sentencia final y firme en cobro de dinero y estén hábiles para comenzar el proceso de ejecución no podrán acogerse a los beneficios de este Reglamento.
7. El total adeudado elegible para la eliminación parcial, según aquí, concedida, se refiere al monto adeudado por concepto de patentes municipales, incluyendo principal, intereses, penalidades, recargos, entre otros.

Artículo 7. – Procedimiento

- a. El Contribuyente someterá una declaración jurada notariada, en la cual certifique como ciertos los hechos indicados en su solicitud, donde detallará además todos los fundamentos, acompañado de los documentos indicados en Artículo 5 de este Reglamento. Esta documentación será sometida al(la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto.
- b. El(la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto podrá requerir del Contribuyente aquella información o documentos adicionales que estime pertinentes para evaluar la solicitud. Tal solicitud de información se efectuará por escrito al Contribuyente y en la misma se indicará el término para someter la misma, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud por incumplimiento injustificado. Del Contribuyente no responder a tales requerimientos dentro del término que le fuera notificado, la solicitud podrá ser rechazada o denegada por el (la) Director(a).
- c. El(la) Director(a) notificará por escrito a la última dirección conocida del Contribuyente su determinación final sobre la aceptación o no de la solicitud y el momento a pagarse sujeto a las condiciones bajo el acuerdo. Si el Contribuyente no está de acuerdo con la determinación final del(la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto, podrá recurrir contra tal determinación, en lo que fuera procedente, ante el Tribunal de Primera Instancia, a tenor con lo dispuesto en el inciso (1) del Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4702(1).
- d. Una vez emitida la Determinación Final del(la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto, si el Contribuyente está de acuerdo con la misma, tendrá que pagar el monto indicado en la misma y firmar el acuerdo final, ello no más tarde de quince (15) días, a partir del depósito en el correo de la determinación final. De transcurrir dicho término sin que el Contribuyente pague la cantidad indicada y/o firme el Acuerdo Final, la determinación del Director quedará sin efecto y el Municipio podrá proceder al cobro de la totalidad de la deuda que aparezca en los libros, de acuerdo con los mecanismos provistos en la Ley de Patentes Municipales.

Jada
JUT
mccy

Artículo 8. - Cláusula Derogatoria

Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución u ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 9. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará la validez de las restantes disposiciones del Reglamento.

Artículo 10. - Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto a solicitud del(la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto, disponiéndose que toda propuesta de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal de Ponce estará acompañada de documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efecto e impacto fiscal, si alguno.

Artículo 11. - Cláusula de Vigencia

El presente Reglamento tendrá vigencia inmediata a partir de su aprobación mediante Ordenanza por la Legislatura Municipal y la Alcaldesa de Ponce.

Artículo 12. - Situaciones No Reglamentarias

Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será atendida por el(la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto, en consulta con los Directores de la Oficinas de Servicios Legales y de Auditoría Interna del Municipio Autónomo de Ponce, en virtud de las facultades que le confiere este Reglamento y las leyes aplicables.


MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI
ALCALDESA

Ordenanza número 94
Serie 2012-2013
15 de mayo de 2013

CERTIFICACIÓN

YO: JOSÉ A. TORRES RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 94, Serie de 2012-2013; PARA AUTORIZAR A LA DIRECTORA DE FINANZAS Y PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A FORMALIZAR ACUERDOS FINALES ESCRITOS CON CUALQUIER CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE AUTORIZADO O SUCESIÓN A NOMBRE DE QUIEN ACTÚE RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES DE CUALQUIER PERIODO CONTRIBUTIVO; REGLAMENTAR EL OTORGAMIENTO DE DICHS ACUERDOS FINALES; Y PARA OTROS FINES;* fue aprobada en la *Continuación de Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, 15 de mayo de 2013;* con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES

HON VÍCTOR REYES CABEZA

HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA

HON ERASTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

HON RAFAEL ARTURO MATEU CINTRÓN

HON JUAN FRANCISCO ROSADO ORTIZ

HON GADDIEL MORALES OLIVERA

HON JANICE VANESSA TORRES TORRES

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON LUCÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ PAGÁN

HON LUIS ANTONIO YORDÁN FRAU

**La Honorable Carmen Gissela Meléndez de López se abstuvo de votar en este proyecto.*

**Los Honorables Justiniano Díaz Maldonado y Giordano San Antonio Mendoza votaron en contra de este proyecto.*

**Los Honorables Luis Manuel Irizarry Pabón y Domingo Chardón Feliciano estuvieron ausentes excusados.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario Interino de la Legislatura Municipal, el día *miércoles, 22 de mayo de 2013*, debidamente sometido a la Alcaldesa el día *miércoles, 22 de mayo de 2013* y ésta lo firmó el día *viernes, 24 de mayo de 2013*.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día *martes, 28 de mayo de 2013*.


JOSÉ A. TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO INTERINO, LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE, PUERTO RICO 00733-1709

Teléfono (787) 841-1515

30 de mayo de 2013

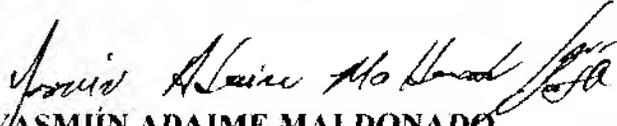
LCDO. CARLOS M. SANTINI RODRÍGUEZ
COMISIONADO
OFICINA DE ASUNTOS MUNICIPALES
PO BOX 70167
SAN JUAN PR 00936-8167

LEGISLACIÓN APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA

La Honorable Legislatura Municipal, en la *Continuación de Sesión Ordinaria* celebrada el día *jueves, 16 de mayo de 2013*, aprobó lo siguiente:

Resolución Número **136**
Serie 2012-2013

Le envío copia certificada de las mismas para su conocimiento y la acción que estime pertinente.


YASMIÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL

YAM/ycf

ANEJOS: (1) RESOLUCIÓN, SERIE 2012-2013